

**DESPACHO DEL CONTRALOR**

**RESOLUCIÓN No 174 - -**

**31 MAY 2022**

*"Por la cual se ratifica el Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncias de competencias de la Contraloría Distrital de Cartagena y se traslada de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal al Despacho del Contralor Distrital de Cartagena de Indias"*

**EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

En ejercicio de sus atribuciones y Constitucionales, Legales y Reglamentarias en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, Ley 1757 de 2015, Ley 1755 de 2015 Acto Legislativo 04 de 2019 y Decreto ley 403 de marzo de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 136 de 1994, en su Artículo 155 establece: "...las Contralorías Distritales y Municipales son Entidades de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. En ningún caso podrán realizar funciones administrativas distintas a las inherentes a su propia organización..."

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta y oportuna respuesta, así como a acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinan que las actuaciones administrativas de los servidores públicos tendrán como finalidad satisfacer adecuadamente la prestación del servicio público en orden a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Ley 1757 de 2015, en el artículo 70, contempla el procedimiento para la atención y respuestas de las denuncias en el control fiscal y que el organismo de control está obligado a cumplir en los términos que establece la Constitución y las normas.

Que las veedurías ciudadanas al igual que cualquier ciudadano pueden presentar denuncias cuando existan presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, de conformidad con el Artículos 69 de la ley 1757 de 2015.

Que la Contraloría Distrital de Cartagena, mediante Resolución 204 del 12 de julio de 2021, Adopta la quinta (5.0) Versión del Procedimiento General del Proceso de Control Fiscal Participativo para la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que dentro del procedimiento establecido en la resolución 204 del 12 de julio de 2021, la Oficina de Control Fiscal Participativo, es la encargada de recibir las denuncias de carácter general y/o particular presentadas por los ciudadanos y veedurías, deberá surtir un procedimiento interno que le permita dar respuesta dentro del término contemplado en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015

En virtud de la anterior:

*GA*



174 -- 31 MAY 2022  
RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Por la cual se ratifica el **Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncias** y se traslada al Despacho del Contralor Distrital de Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO:** *el Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncias*, estará adscrito al Despacho del Contralor Distrital de Cartagena de Indias y será supervisado por el Profesional Especializado-Coordinador del Proceso de Control Fiscal Participativo

**ARTÍCULO TERCERO:** *el Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncias* estará conformada por: un equipo técnico seleccionado por el Contralor Distrital de Cartagena del Nivel profesional del órgano de Control fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO:** El término para atender una denuncia por parte del GEAD, será de máximo cuatro (4) meses a partir de que se determine:

1. Que no exista un proceso auditor iniciado con el perfil de la denuncia interpuesta por el ciudadano o comunidad organizada.
2. Que en el transcurso de recaudo de pruebas el proceso de participación ciudadana no se detectó con claridad el presunto daño.

**ARTICULO QUINTO:** Asignada la denuncia, al **Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncias**, este realizará las actuaciones administrativas correspondientes y presentará dentro de los términos de Ley establecido para la atención de denuncia, un informe técnico, determinando los tipos de hallazgos encontrados y el alcance de los mismos.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez finalizado el proceso de atención de denuncia, el **Grupo Especial de Atención Inmediata de Denuncias**; hará los traslados de los hallazgos con alcance fiscal, disciplinario y penal a los órganos competentes.

**Parágrafo:** El informe producto de la denuncia debe ser suscrito por el profesional Especializado-Coordinador del proceso de Control Fiscal Participativo

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, amplía el procedimiento general de Control Fiscal Participativo y deroga todas las disposiciones contrarias.

Dada en Cartagena de Indias, a los 31 MAY 2022 del año Dos Mil veintidós (2022).

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH**

Contralor Distrital (e)

Reviso: Leonardo Orozco de Brigard - Jefe Oficina Asesora Jurídica. *[Signature]*

Proyecto: NICOLAS MARTINEZ GRAU-Profesional Especializado-Coordinador de Planeación *[Signature]*

